

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al tenor del artículo 90 del C. General del P. se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Aclárense las personas contra las cuales se dirige la presente acción de conformidad con el artículo 87 del Código General del Proceso, toda vez, que se hace mención de herederos determinados, sin indicar sus nombres y tampoco se dirigió contra los herederos indeterminados.

2.- Adecúese el poder arrimado con demanda, en el sentido de indicar concretamente las personas contra las cuales se dirige la presente acción de conformidad con el artículo 87 del Código General del Proceso, toda vez, que se hace mención de herederos determinados, sin indicar sus nombres.

3.- Alléguese el certificado especial para procesos de pertenencia emitido por el registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del bien inmueble a usucapir, debidamente actualizado a la fecha de presentación de la demanda.

4.- Indíquense las direcciones tanto físicas, como electrónicas para notificación del extremo demandante.

El escrito de subsanación deberá ser remitido de manera virtual al correo electrónico del Juzgado:

j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO

Juez